

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-367 de La Ligua, a Inversiones Madrid Limitada.
Rol N° ILP 469-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 ENE. 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de enero de 2015, don Luis Vicente Ajenjo Isasi, RUT 6.673.129-4, en representación de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT 94.795.000-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQB-367** de La Ligua, V Región, de la que su representada es titular, a la sociedad Inversiones Madrid Limitada RUT 76.098.974-6, representada por don Heriberto Lorenzo Madrid Maulén, RUT 10.710.521-2.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas del representante de la compañía que efectúa la transferencia y de la sociedad adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) La Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., proporciona información relativa al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y de tres modificaciones de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como su accionista mayoritario, quien suma el 99,52% de sus derechos sociales, a la Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales; en cuanto al restante 0,48% de tales derechos sociales, señala que corresponde a "Otros Accionistas", cuya individualización incluye en una nómina que acompaña. Menciona también los nombres de las seis personas fundadoras de la accionista mayoritaria.
 - b) Identificación de la señal distintiva cuya transferencia se solicita informar: **XQB-367** en FM; zona de servicio, localidad de La Ligua V Región; frecuencia 90,1 MHz; potencia 100 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 443, de 16 de agosto de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2004. Nombre de la radio: Cooperativa.
 - c) El señor Ajenjo, como representante de la peticionaria, proporciona en su declaración jurada una lista de 41 concesiones vigentes de radioemisoras concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.; 36 de ellas son en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada, cuyas zonas de servicio corresponden a distintas ciudades del país entre Arica y Punta Arenas.

Además, señala que a ellas deben sumarse otras cinco radioemisoras en frecuencia modulada que operan en otras tantas localidades, otorgadas a Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., compañía de la que su representada es controladora.

Cada una de estas 46 radioemisoras se individualiza con su respectiva señal distintiva, zona de servicio, potencia y frecuencia.

- d) El señor Heriberto Lorenzo Madrid Maulén, en la representación que inviste, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública sobre constitución de Inversiones Madrid Limitada, al extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la empresa y de su personería para representarla e identifica como únicos socios de ella a don Bastián Madrid Sánchez, C.I. 18.488.199-3 y a quien declara, Heriberto Madrid Maulén.

Con respecto a otros intereses en medios de comunicación social que posee su representada y personas relacionadas, el señor Madrid indica que ellos se refieren a las siguientes radioemisoras de libre recepción. En Frecuencia Modulada: XQA-314 de Vicuña; XQB-338 de La Calera; XQB-300 de Casablanca; XQB-355 de Cartagena, San Antonio y Santo Domingo; XQB-301 de Pomaire-Melipilla; XQC-403 de Lago Rapel; XQB-326 de San José de Maipo; XQC-390 de Rancagua; XQC-028 de Talca; XQC-172 de Chillán; XQC-385 de Tomé; XQD-400 de Niebla; XQD-294 de Puerto Montt y XQD-425 de Coyhaique. Y en Amplitud Modulada: CB-160A de Viña del Mar.

Si bien el declarante no hace referencia a la existencia de otras solicitudes de Inversiones Madrid Limitada sobre informe previo, en tramitación actual ante la Fiscalía Nacional Económica, el control interno que mantiene este Servicio respecto de la documentación en trámite, acredita que esta sociedad no tiene otras solicitudes de informe previo pendientes.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., titular de la concesión que desea transferir, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a la sociedad Inversiones Madrid Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.

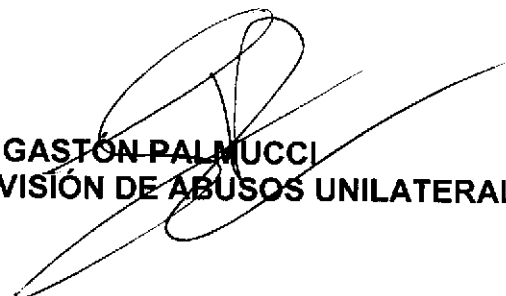
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

8. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-367**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de La Ligua y alcance aproximado de 15 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten 11 señales, de las cuales 4 tienen transmisiones estrictamente locales.
9. Se ha expuesto precedentemente que don Luis Vicente Ajenjo Isasi, como representante de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., incluye en su declaración jurada una lista de 41 concesiones vigentes de radioemisoras concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a su representada, en que 36 de ellas son en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada, las cuales operan en distintas localidades del país entre Arica y Punta Arenas. Expresa que Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., compañía relacionada controlada por su representada, es concesionaria de cinco radioemisoras en frecuencia modulada que operan en otras tantas ciudades del país, en las cuales, atendida la vinculación existente, la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. tiene intereses en ellas.
10. La información pública que proporciona SUBTEL ratifica la información declarada por Inversiones Madrid Limitada acerca de sus intereses en medios de comunicación social, cuyo detalle obra transcrito en el numeral 3, apartado d) párrafo segundo del presente informe. En cuanto a sus únicos socios señores Heriberto Madrid Maulén y Bastián Madrid Sánchez, como personas naturales, no se encuentran registrados como concesionarios de radioemisoras de libre recepción según la fuente de información citada.
11. Es preciso señalar que en el mercado relevante correspondiente, Inversiones Madrid Limitada, no presenta participación en radios FM.

III. CONCLUSIONES

12. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a las transferencias consultadas.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de febrero de 2015.

Saluda atentamente a usted,


GASTÓN PALMUCCI
JEFE (S) DE DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES


CSQ